



**AUTO No. CNSC - 20202120000754 DEL 06-02-2020**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

La señora **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.580.039, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*, para el empleo de Dragoneante (Curso de Mujeres), identificado con código OPEC No. 74586.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Valoración Médica de los aspirantes, en la cual la señora **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ** obtuvo resultado de **NO APTO**, calificación frente a la cual la aspirante presentó reclamación, pero no solicitó segunda valoración médica, misma que fue resuelta por la Universidad ratificando el resultado.

La señora **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, la dignidad humana, al trabajo y a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, bajo el radicado No. 2020-0013.

Mediante sentencia del tres (03) de febrero de 2020, Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ**, decisión notificada a la CNSC en la misma fecha.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(... ) PRIMERO.- CONCEDER la tutela solicitada por **YENY KARINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con sede en la ciudad Bogotá representada por el doctor **FRÍDOLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus -veces, a la que se vinculó al **INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO “INPEC”** representado por su Director Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN** o a quien sus veces, y a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector **IVALDO TORRES CHÁVEZ** O a quien hiciera sus veces, como Operador Logístico de la convocatoria 800 de 2018, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con sede en la ciudad Bogotá, representada por el doctor **FRÍDOLE BALLEEN DUQUE** o quien haga sus veces a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, como operador logístico de la convocatoria 800 de 2018, que en el término de las cuarenta ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, readmita a **YENY KARINA GONZÁLEZ JIMÉNEZ** al proceso de selección de la Convocatoria No. 800 de 2018 para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC, y se le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos y si sus resultados le son favorables continúe con el proceso de selección señalado en el Acuerdo N° 20181000006196 del 12 de octubre de 2018 (...)*”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona readmitir a la aspirante **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ** a la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes y disponer lo necesario para realizarle nuevamente los exámenes médicos exigidos.

Como consecuencia de lo anterior, si sus resultados le son favorables continúe con el proceso de selección.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [yenika1996@gmail.com](mailto:yenika1996@gmail.com)

La Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneante, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona Readmitir a la señora **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ**, en la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar a la Universidad de Pamplona realizarle nuevamente los exámenes médicos exigidos a la aspirante **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ**, conforme al fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la presente decisión, si sus resultados le son favorables continúe con el proceso de selección.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña - Norte de Santander, en la dirección electrónica: [j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [juridicoinpec@unipamplona.edu.co](mailto:juridicoinpec@unipamplona.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente decisión a la señora **YENY KARINA GONZALEZ JIMENEZ** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [yenika1996@gmail.com](mailto:yenika1996@gmail.com).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 06 de febrero de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo  
Revisó: Miguel F. Ardila

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.